

Río Turbio, 17 de abril de 2009

VISTO:

El Expediente N° 06172-R-07; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el cuerpo normativo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que regula la administración académica y los procesos relativos al desarrollo de las carreras de postgrado;

Que mediante Ordenanza Nro. 097-CS-UNPA se aprueba el Reglamento de Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el Reglamento de Alumnos de Postgrado ha sido aprobado mediante Ordenanza Nro. 098-CS-UNPA;

Que resulta necesario dejar establecido los principios, las reglas y los procedimientos relacionados con el desarrollo de los cursos de postgrado;

Que la Dirección de Postgrado presenta el Reglamento de Cursos de Postgrado de la UNPA;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto presentado y recomienda su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

Que por ausencia de la Sra. Rectora y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ordenanza Nro.054-CS-UNPA, la Presidencia del Consejo Superior estuvo a cargo del Sr. Vicerrector;

Que se debe proceder al dictado del correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Cursos de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Vicerrector

ANEXO
REGLAMENTO DE CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 1º - El presente Reglamento rige para todos los Cursos de Postgrado propuestos en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA).

DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 2º -

Los Cursos de Postgrado constituyen instancias orgánicas de formación que la UNPA brinda a los graduados universitarios

1.- De acuerdo a sus objetivos pedagógicos:

- a) Cursos de actualización: son aquellos dirigidos al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática.
- b) Cursos de perfeccionamiento: son aquellos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del graduado.
- c) Cursos de capacitación: son aquellos orientados al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación.

2.- De acuerdo a sus dimensiones pedagógicas:

- a) Curso, cursillo: Actividad en donde se desarrolla en forma teórica o teórico-práctica una temática propia de una disciplina. La diferencia entre curso y cursillo radica en la carga horaria. Los cursos deben cumplimentar un mínimo de 40 horas. Los cursillos deberán cumplimentar un mínimo de 20 horas.
- b) Seminario: Actividad acerca de una temática o problemática puntual, donde el objeto de estudio es acotado y permite diferentes abordajes. Los seminarios deben cumplimentar un mínimo de 30 horas.
- c) Taller: Actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema elegido previamente, con participación activa de todos sus integrantes, focalizada en las experiencias prácticas de éstos. Los talleres deben cumplimentar un mínimo de 20 horas.
- d) Conferencia: Exposición o disertación sobre un tema específico, generalmente a cargo de un profesor invitado. Las conferencias deben cumplimentar un mínimo de 2 horas.

DEL DOCENTE RESPONSABLE

Artículo 3º -

La responsabilidad del Curso en cuanto a su contenido, nivel, dictado, evaluación y coordinación de actividades académicas, recaerá sobre un Docente Responsable.

El Responsable deberá ser profesor universitario, docente/investigador, con título de postgrado y que posea reconocida formación en la temática del curso. En el caso de que los cursos sean acreditables para una carrera de Postgrado de la UNPA, el docente deberá poseer título de igual o superior nivel que el de la carrera.

En caso de no poseer título de Postgrado podrá ser Responsable todo aquel que posea antecedentes excepcionales, acreditando méritos sobresalientes en la disciplina en la cual se enmarca el curso, teniendo en cuenta las prescripciones del Artículo 36 de la Ley de Educación Superior 24.521.

A los efectos de la evaluación de los antecedentes excepcionales y merituación a la disciplina en la cual se enmarca el curso, los Consejos de Unidad o el Consejo Superior podrán solicitar la constitución de una Comisión Ad Hoc afín a la disciplina, según donde se presentase la actividad de aval.

DEL DOCENTE COLABORADOR

Artículo 4º -

El Docente Colaborador podrá tener a cargo, el dictado de partes del curso, a solicitud del Docente Responsable o la implementación de otras actividades formativas (trabajos prácticos, trabajos de campo, etc.). Por consiguiente, no podrá ser alumno de dicho curso.

Podrá ser un docente-investigador universitario con título de postgrado o graduado que posea una especial formación en la temática del curso.

DEL DOCENTE COORDINADOR LOGÍSTICO

ARTÍCULO 5º -

Los aspectos logísticos y administrativos, estarán a cargo del Coordinador Logístico. Éste articulará con la Unidad de Gestión correspondiente las dependencias y medios necesarios para el desarrollo del Curso, como así también, la difusión institucional del mismo. Deberá ser un docente-investigador que pertenezca al área de conocimiento del curso. El Responsable del curso, si pertenece a la UNPA, podrá asumir también la responsabilidad en la organización logística y administrativa.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 6º -

Podrán ser alumnos de Cursos de Postgrado aquellos que posean título de grado universitario y/o carreras de nivel superior no universitario, o que sin haber realizado carreras de grado acrediten las condiciones necesarias según la Ley 25.754 que agrega el Artículo 39º bis a la Ley de Educación Superior 24.521; y cumplan con los requisitos que el Docente Responsable del curso fije en la planificación. Al momento de la inscripción, los alumnos deberán presentar la documentación requerida.

Podrán ser admitidos excepcionalmente como asistentes de los Cursos de Postgrado no graduados, pudiendo recibir únicamente una constancia de asistencia y/o aprobación como "Curso de Extensión Universitaria". La misma será emitida por la respectiva Secretaría de Extensión, de la Unidad de Gestión correspondiente.

Para el caso de que exista una propuesta de beca ésta deberá ser autorizada en la Resolución por la que se tramite la aprobación del Consejo Superior.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7º -

Se realizarán dos convocatorias anuales para la presentación de propuestas de Cursos de Postgrado: desde el 1 de marzo y hasta el 30 de abril, para los Cursos a dictarse durante el segundo semestre del año en curso, y desde el 1 de septiembre y hasta el 30 de octubre, para los que se dicten en el primer semestre del año siguiente.

DE LOS CONTENIDOS DE LAS PROPUESTAS

Artículo 8° -

Las propuestas de los Cursos deberán ser presentadas en formato papel y digital, mediante el formulario elaborado al efecto, conteniendo la siguiente información:

1. Denominación de la Propuesta
2. Dimensión y objetivo pedagógico
3. Una breve descripción y fundamentación de la propuesta
4. Docente Responsable del Curso indicando datos personales, título de Postgrado si lo tuviese, cargo y dedicación.
5. Docente Coordinador del Curso indicando datos personales, título de Postgrado si lo tuviese, cargo y dedicación.
6. Docente Coordinador Logístico del Curso indicando datos personales, título de Postgrado si lo tuviese, cargo y dedicación.
7. Áreas de la Universidad involucradas en el proyecto
8. Objetivos generales
9. Contenidos Mínimos
10. Destinatarios y Requisitos de Admisión
11. Modalidad de cursado, horas de clase, cupo mínimo y máximo
12. Programa Analítico
13. Bibliografía del proyecto (libros, revistas y recursos de Internet)
14. Requisitos para la certificación (asistencia, evaluación) y criterios para la evaluación
15. Lugar donde se desarrollarán las actividades
16. Equipamiento requerido para las actividades
17. Presupuesto de gastos (honorarios, pasajes, estadías, insumos, break, etc.)
18. Arancelamiento y becas
19. Curriculum Vitae del Docente Responsable, del Docente Colaborador y del Coordinador Logístico

DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL CURSO

Artículo 9° -

En todos los casos las propuestas deberán ser presentadas por el Coordinador Logístico y ser reconocidas como factibles y de interés académico por el área de mayor pertinencia disciplinar y técnica respecto del curso propuesto y/o el Director de Departamento.

Todos los proyectos de cursos deberán ser avalados:

- Por el Consejo de Unidad, en el caso de que el curso tenga origen en una Unidad Académica.
- Por el Rector de la Universidad, en el caso de que el curso tenga origen en la Unidad de Gestión Rectorado.

Posteriormente, el proyecto, el curriculum del Docente Responsable y los avales deberán enviarse a la Dirección de Postgrado de la Universidad en soporte digital junto al expediente.

Artículo 10° -

Luego de recibir el aval, las propuestas deberán ser enviadas por la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente o por el Rector al Director de Postgrado, quien emitirá un dictamen y enviará el Proyecto para su evaluación en el Consejo Superior.

En el caso de que, luego de realizar la revisión de los contenidos y documentación de la propuesta, se presentaran inconsistencias o fuere necesario modificar la misma, el Director de Postgrado remitirá la propuesta, con las aclaraciones pertinentes, a la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente, o en su defecto, al Docente Responsable.

Artículo 11° -

En caso de que la propuesta del Curso se realice en el marco del plan de trabajo de un director externo, éste presentará, al realizar su postulación, la propuesta de Curso con el formulario correspondiente. En este caso el Curso se dictará sin necesidad de su aprobación del Consejo Superior.

Artículo 12° -

Para que un Curso de Postgrado se reconozca con unidades de crédito académico en una Carrera de Postgrado, deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas en el marco de la Carrera de Postgrado pertinente.

Artículo 13° -

Una vez otorgado el carácter de Curso de Postgrado por el Consejo Superior, la Dirección de Postgrado informará a las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas y a la Secretaría de Extensión de la Universidad.

Las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas, coordinadas por la Secretaría de Extensión Universitaria, procederán a dar publicidad oficialmente a través de los medios que se consideren adecuados en lo relativo a lugar, fecha y horarios del dictado, dictantes, requisitos de admisión y lugar de inscripción.

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO

Artículo 14° -

El Responsable en la organización articulará con la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad de Gestión correspondiente, las dependencias y elementos necesarios para el desarrollo del curso. La Unidad de Gestión cubrirá estos requerimientos en la medida de sus posibilidades.

Artículo 15°

El Responsable deberá notificarse de la nómina de inscriptos. En el caso de vacantes limitadas y de que la cantidad de inscriptos supere el cupo máximo establecido, el Responsable estará a cargo de la selección de los alumnos, indicando el criterio académico utilizado. La nómina final de inscriptos será notificada a la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente.

Artículo 16°

Una vez finalizado el Curso, el Coordinador Logístico elevará a la Secretaría Unidad de Gestión correspondiente mediante formulario elaborado al efecto, las fechas efectivas en la cual se dictó el curso, horarios de clase, docentes participantes, alumnos asistentes y aprobados, indicando calificación obtenida. Esta información deberá adjuntarse al expediente en curso, dejando constancia, además, del tipo de certificado que recibirá el alumno (de asistencia y/o aprobación). Consecuentemente, se elevarán todos estos datos a la Dirección de Postgrado, en formato papel y digital.

Artículo 17°

La Dirección de Postgrado elaborará un registro de lo actuado, el cual contendrá la Resolución del Consejo Superior, el número del expediente y currículum del Responsable y demás información que fuese necesaria.

DE LAS CERTIFICACIONES DEL CURSO.

Artículo 18° -

La Dirección de Postgrado de la UNPA confeccionará y emitirá los certificados correspondientes a los alumnos que figuren en el acta confeccionada, como así también al Docente Responsable, al Docente Colaborador, y al Coordinador logístico. Se adjuntará al certificado el instrumento legal correspondiente.

El certificado será confeccionado de acuerdo a las normativas fijadas por la UNPA y deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Número de documento
- c) Título de grado o postgrado
- d) Nombre del curso, fecha de realización y número de Resolución por la cual fue aprobado su dictado
- e) Dimensión pedagógica (Curso, Cursillo, Seminario, Taller, Conferencia)
- f) Responsable del curso
- g) Carga horaria
- h) Número de certificado
- i) Indicando si es de asistencia y/o aprobación

Los certificados serán entregados por la Dirección de Postgrado a la Unidad de Gestión donde se inicio el curso en un plazo no mayor a los 60 días corridos luego de la recepción del formulario de evaluación por parte de esta última. La Dirección de Postgrado remitirá una planilla con copia digital junto a los certificados a la unidad de origen, la cual deberá confirmar su recepción y el control, mediante nota dentro de los 15 días corridos a partir de su recepción.

DE LA REPETICIÓN DE CURSOS YA REALIZADOS

Artículo 19° -

Para la repetición de Cursos ya realizados se requerirá:

1. La presentación de la Propuesta del curso al Secretario de Investigación y Postgrado donde se mencione la Resolución de aprobación del Consejo Superior y número de Expediente del trámite original. La propuesta deberá permanecer sin modificaciones con respecto al curso ya realizado en cuanto al Responsable, Objetivos, Contenidos y Metodología de Implementación.
2. Que los cursos sean avalados por el Consejo de Unidad o Rector de la Universidad en el caso de que su repetición se realice en una Unidad de Gestión diferente al de su implementación inicial.
3. Que el Director de Posgrado tome conocimiento del dictado de dicho curso.

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 20° -

Deberá procurarse el autofinanciamiento de los Cursos de Postgrado, para lo cual se podrá fijar un arancel.

- Si el Responsable y/o Colaboradores del curso son externos a la UNPA, las Unidades Académicas y/o Rectorado deberán arbitrar los medios para asumir el costo del traslado y manutención.
- Si el Responsable y/o Colaboradores del curso son docentes de la UNPA y el curso es dictado en la unidad académica de origen, los docentes podrán percibir una retribución si están excedidos en su carga horaria y si esta actividad no está contemplada en su Plan Anual de Actividades. Si el curso no es dictado en la Unidad de origen, la Unidad Académica organizadora deberá cubrir los gastos de traslado y manutención.
- En el caso de cursos vinculados a proyectos con director externo, el traslado del docente y estadía en el lugar de dictado estará a cargo del proyecto de investigación. Se podrá contemplar una retribución al docente por la actividad si se ha logrado recaudación suficiente.

Artículo 21° -

El Responsable del curso podrá sugerir el otorgamiento de exenciones de pago o becas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El criterio para el otorgamiento de las mismas será informado a las Secretarías correspondientes, según sea el curso, así como la nómina de beneficiarios.